



PROTOCOLO

**Integral de acompañamiento para la
protección de los Derechos Humanos
de la población LGBTTTIQ+ de la**

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE GUERRERO





DR. JAVIER SALDAÑA ALMAZAN

PRESIDENTE DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

DRA. MARÍA XOCHITL ASTUDILLO MILLER

SECRETARIA DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

M.C. JULIEL ANTONIO MORALES

COORDINADOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

M.C. ISAI RENDON ROJAS

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE DIVERSIDAD SEXUAL





**PROTOCOLO INTEGRAL DE ACOMPAÑAMIENTO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS HUMANOS DE LA POBLACIÓN LGBTTTIQ+ DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE GUERRERO.**

Contenido

I. INTRODUCCIÓN	4
II. JUSTIFICACIÓN	5
III. OBJETIVOS	6
IV. ÁMBITO DE APLICACIÓN	7
V. ALCANCE	8
VI. MARCO NORMATIVO	9
VII. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA	12
VIII. MECANISMOS, MEDIDAS Y ACCIONES AFIRMATIVAS	13
IX. MODALIDADES Y TIPOS DE CONDUCTAS POR VIOLENCIA DE ORIENTACION SEXUAL. 15	
X. RUTA DE ATENCIÓN INTEGRAL	18
XI. PROCEDIMIENTO DE QUEJA	19
XII. REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO	20
XIII. SEGUIMIENTO E IMPLEMENTACIÓN	22
XIV. DIFUSIÓN Y EVALUACIÓN	23
XV. RESPONSABILIDADES Y SANCIONES	23
XVI. GLOSARIO	25
XVII. REFERENCIAS	28



I. INTRODUCCIÓN

La Universidad Autónoma de Guerrero en su compromiso con la promoción y protección de los Derechos Humanos, reconoce la importancia de garantizar un ambiente educativo inclusivo, respetuoso y libre de discriminación para todos los integrantes de la comunidad universitaria. En este sentido, la diversidad sexual y de género representa una dimensión fundamental de la vida universitaria que exige atención especializada, dada la persistencia de situaciones de desigualdad, exclusión y violencia que enfrentan históricamente las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero, transexuales, travestis, intersexuales, queer y otras identidades y expresiones no normativas (LGBTTTIQ+).

El Departamento de Diversidad Sexual surge como respuesta institucional a la necesidad de atender, acompañar y canalizar a las personas que han sido víctimas de discriminación o violencia por motivos de su orientación sexual, identidad o expresión de género. Esta labor se fundamenta en el reconocimiento de que todas las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos, y que el Estado, así como las instituciones educativas, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar el pleno ejercicio de estos derechos, tal como lo establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales en materia de Derechos Humanos.

La discriminación y la violencia hacia la población LGBTTTIQ+ no solo vulneran Derechos Humanos, sino que también obstaculizan el desarrollo académico, personal y social de quienes integran la comunidad universitaria. Frente a este panorama, resulta indispensable la implementación de protocolos especializados que establezcan lineamientos claros para la atención, acompañamiento y canalización de casos, así como la sensibilización y capacitación del personal universitario, con el fin de erradicar prácticas discriminatorias y fomentar una cultura de paz y respeto a la diversidad.



El presente Protocolo Integral de Acompañamiento para la Protección de los Derechos Humanos de la Población LGBTTTIQ+ de la Universidad Autónoma de Guerrero se estructura como una herramienta institucional clave para la atención integral de la comunidad universitaria que pertenece a la población LGBTTTIQ+ en situación de vulnerabilidad, promoviendo su acceso a la justicia, la protección de su dignidad y el ejercicio pleno de sus derechos dentro de la Universidad Autónoma de Guerrero. Su elaboración responde a la necesidad de articular mecanismos de defensa amigables, libres de violencia y revictimización, y de fortalecer la inclusión transversal de la perspectiva de diversidad sexual en todos los ámbitos universitarios.

II. JUSTIFICACIÓN

La Universidad Autónoma de Guerrero, en el marco de su Plan de Desarrollo Institucional 2023-2027, asume el compromiso de fortalecer una cultura institucional basada en la inclusión, la equidad, la seguridad y la transparencia, principios que guían la toma de decisiones y la implementación de políticas universitarias. El PDI enfatiza la importancia de situar al estudiante en el centro del quehacer académico, promoviendo su desarrollo integral y el respeto a los Derechos Humanos, en consonancia con los objetivos de desarrollo sostenible de las Naciones Unidas y la Nueva Escuela Mexicana.

La Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Guerrero establece que la institución debe garantizar la protección y promoción de los Derechos Humanos de todos sus integrantes, así como fomentar la igualdad, la no discriminación y el respeto a la diversidad, tanto al interior como al exterior de la Universidad. Asimismo, el Estatuto General reafirma estos principios, señalando que la Universidad debe actuar conforme a los valores de justicia, solidaridad, inclusión y respeto a la dignidad humana, en un marco de transparencia y rendición de cuentas.



En este contexto, la implementación del presente Protocolo Integral de Acompañamiento para la Protección de los Derechos Humanos de la Población LGBTTIQ+ de la Universidad Autónoma de Guerrero responde a la necesidad de asegurar que la comunidad universitaria cuente con mecanismos e instrumentos institucionales efectivos para prevenir, atender y canalizar casos de vulneración de Derechos Humanos.

Este protocolo se alinea con las prioridades institucionales del PDI, especialmente con la promoción del bienestar estudiantil, la formación integral y la construcción de una cultura de paz y respeto mutuo, además se armoniza con el Sistema Legislativo de la Universidad Autónoma de Guerrero, que establece la obligación de garantizar la protección de los Derechos Humanos de la comunidad universitaria, estableciendo procedimientos claros, precisos y concisos para la atención de controversias y la aplicación de responsabilidades y sanciones.

El acompañamiento que brinda el Departamento de Diversidad Sexual de la Universidad no implica la emisión de resoluciones ni la sustitución de funciones de las instancias competentes, sino que busca facilitar el acceso de las víctimas a los órganos institucionales correspondientes, asegurando que sus derechos sean atendidos de manera oportuna, respetuosa y confidencial, y de esta manera la Universidad Autónoma de Guerrero refrenda su compromiso con la inclusión, la equidad y la dignidad de las personas que integran la comunidad universitaria.

III. OBJETIVOS

- a) General: Establecer criterios y lineamientos institucionales para el acompañamiento, canalización y seguimiento integral a personas víctimas de discriminación o violencia por motivo de su orientación sexual, identidad o expresión de género, fomentando la igualdad, el respeto a los Derechos Humanos y la inclusión social dentro de la Universidad, conforme al Sistema



Legislativo Universitario y estándares nacionales e internacionales en materia de Derechos Humanos;

b) Específicos:

1. Unificar y difundir los conceptos básicos sobre diversidad sexual, discriminación y violencia por motivos de orientación sexual, identidad o expresión de género, así como los pasos para la atención y canalización de casos dentro de la Universidad;
2. Proporcionar acompañamiento, información y asesoría a las personas víctimas de discriminación o violencia, garantizando su acceso a las instancias institucionales correspondientes y respetando su confidencialidad y dignidad;
3. Impulsar acciones formativas, preventivas y de sensibilización dirigidas a la comunidad universitaria para erradicar la discriminación y violencia por motivos de orientación sexual, identidad o expresión de género;
4. Establecer mecanismos de coordinación y comunicación efectiva con las instancias universitarias responsables de la atención, investigación y, en su caso, sanción de las conductas de discriminación o violencia reportadas; y
5. Velar por el cumplimiento de los principios de igualdad, no discriminación, respeto a la dignidad humana y libre desarrollo de la personalidad en todos los procesos de atención y acompañamiento.

IV. ÁMBITO DE APLICACIÓN:

El presente Protocolo Integral de Acompañamiento para la Protección de los Derechos Humanos de la Población LGBTTTIQ+ de la Universidad Autónoma de Guerrero es de observancia y aplicación obligatoria para los integrantes de la comunidad universitaria, así para quienes participen en actividades propias de la Universidad.



V. ALCANCE

El alcance del presente Protocolo es para establecer lineamientos para combatir la discriminación y violencia contra la comunidad universitaria que pertenece a la población LGBTTTIQ+, promoviendo el respeto a sus Derechos Humanos y dignidad en diferentes ámbitos, como el servicio público y la procuración de justicia. Busca sensibilizar a la comunidad universitaria, asegurar un trato respetuoso, digno e incluyente, así como garantizar que las autoridades unipersonales y colegiadas actúen con debida diligencia en casos de conductas por prejuicio, ofreciendo apoyo a las víctimas y fomentando un cambio institucional, este alcance puede ser:

- a) Material: El protocolo abarca todas las conductas y situaciones de discriminación o violencia basadas en la expresión sexual y de género, dentro del ámbito de la Universidad;
- b) Personal: Se aplica a todos los integrantes de la comunidad universitaria, así como a quienes participen en actividades institucionales;
- c) Temporal: El protocolo es de observancia y aplicación para los integrantes de la comunidad universitaria y público en general durante su permanencia en las diferentes entidades universitarias y en las actividades desarrolladas por la Universidad;
- d) Institucional: El protocolo articula la actuación de diferentes entidades universitarias para la prevención, atención y canalización de casos, promoviendo la coordinación y la corresponsabilidad institucional; y
- e) Normativo: El protocolo se sustenta en los fines, principios y obligaciones establecidos en el Sistema Legislativo de la Universidad, el Plan de Desarrollo Institucional y los instrumentos nacionales e internacionales en materia de Derechos Humanos.



VI. MARCO NORMATIVO

El Marco jurídico nacional e internacional sobre violación de los Derechos Humanos a personas víctimas de violencia por motivo de su expresión sexual y de género se sustenta en los siguientes ordenamientos:

- a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- b) Protocolo Nacional de Actuación para el Personal de las Instancias de Procuración de Justicia del País, en casos que involucren la Orientación Sexual o la Identidad de Género;
- c) Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; y
- d) Ley General de Educación Superior vigente.

Los principales instrumentos normativos internacionales que fundamentan la protección de los Derechos Humanos de la población LGBTTIQ+ y que han sido ratificados por México son:

- a) Declaración Universal de Derechos Humanos: Reconoce la igualdad en dignidad y derechos de todas las personas;
- b) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: Prohíbe la discriminación por cualquier motivo, incluyendo orientación sexual e identidad de género;
- c) Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: Garantiza el derecho a la educación, al trabajo y a la participación cultural;
- d) Convención Americana sobre Derechos Humanos: Prohíbe la discriminación y establece la obligación de los Estados participantes de proteger los Derechos Humanos; y
- e) Principios de Yogyakarta: Establece recomendaciones internacionales para la aplicación de la Legislación de Derechos Humanos a la orientación sexual y la identidad de género.



La Universidad Autónoma de Guerrero también establece en su Sistema Legislativo la protección de los Derechos Humanos y Universitarios de los integrantes de la comunidad universitaria y de su de población LGBTTTIQ+ en su:

- a) Ley Orgánica, establece la obligación de proteger los Derechos Humanos y promover la igualdad y la no discriminación;
- b) Estatuto General, regula la observancia de derechos, la inclusión, la equidad de género y el uso de lenguaje inclusivo, así como establece los fines y principios rectores de la Universidad como la igualdad, la equidad de género, el humanismo desde el enfoque de los Derechos Humanos y la inclusión;
- c) Plan de Desarrollo Institucional donde prioriza el bienestar estudiantil, la inclusión social y la cultura por la paz;
- d) Reglamentos internos competentes, que establecen los procedimientos para atender casos de discriminación y violencia, así como el acompañamiento y canalización a instancias competentes;
- e) Principios Rectores que garantizan la protección de los Derechos Humanos Universitarios de la comunidad universitaria y de su de población LGBTTTIQ+ para su acompañamiento y actuación institucional tales como:
 1. Inclusión: Promoción de entornos respetuosos y seguros para toda la comunidad universitaria, reconociendo la diversidad como un valor;
 2. Respeto a los Derechos Humanos: Reconocimiento y protección de los Derechos Humanos de todas las personas, conforme a la normativa nacional e internacional;
 3. Acompañamiento: Brindar apoyo y orientación a las personas víctimas de discriminación o violencia, canalizando a las instancias competentes dentro y fuera de la universidad;
 4. Dignidad Humana y Reconocimiento de la Autoidentificación: Todas las personas tienen derecho a ser tratadas con dignidad y respeto, reconociendo su orientación sexual, identidad, expresión de género y características sexuales diversas como parte esencial de su identidad



- personal. Se respetará la autodeterminación y la forma en que cada persona desee ser nombrada o referida;
5. Igualdad y No Discriminación: Se garantiza el trato igualitario y la no discriminación por motivos de orientación sexual, identidad, expresión de género o características sexuales diversas, en todos los ámbitos y procedimientos universitarios, ya que todas las personas tienen los mismos derechos y oportunidades sin distinción por orientación sexual, identidad de género o cualquier otra condición, por lo que existe la prohibición de cualquier acto que excluya, restrinja o menoscabe los Derechos Humanos de las personas;
 6. Enfoque Diferencial y Especializado: Se brindará atención diferenciada considerando las necesidades particulares y los contextos de vulnerabilidad de las personas LGBTTIQ+, a fin de asegurar el acceso a la justicia y la protección efectiva de sus derechos;
 7. Perspectiva de Género y Diversidad Sexual: Se incorporará la perspectiva de género y diversidad sexual en todas las acciones institucionales, promoviendo la eliminación de estereotipos y la visibilización de las diferentes identidades y expresiones de género;
 8. Confidencialidad y Protección de Datos Personales: Se protegerá la privacidad y la confidencialidad de la información personal de las personas usuarias del protocolo, evitando la divulgación no autorizada de su identidad, orientación o características sexuales;
 9. No Criminalización ni Revictimización: En ningún caso se criminalizará o responsabilizará a la víctima por su situación. Se evitará la revictimización durante cualquier procedimiento, asegurando un trato empático, profesional y libre de prejuicios;
 10. Participación y Corresponsabilidad: Se promoverá la participación de la comunidad universitaria, incluyendo a las organizaciones estudiantiles y de la sociedad civil, en la prevención, atención y eliminación de la discriminación y violencia por motivos de diversidad sexual y de género;



11. Acceso a la Justicia y Reparación Integral: Se garantizará el acceso a los mecanismos e instrumentos institucionales para la denuncia, investigación y sanción de actos discriminatorios o violentos.
12. Sensibilización y Capacitación Continua: Se implementarán programas permanentes de sensibilización y capacitación para la comunidad universitaria, con el objetivo de prevenir conductas discriminatorias y fomentar una cultura de inclusión y respeto a la diversidad;
13. Transparencia: Se garantiza la transparencia en los procesos de atención y acompañamiento establecidos en el presente protocolo;
14. El pluralismo social: Es el principio que garantiza la participación democrática de diversos grupos sociales y culturales, promueve la no discriminación reconociendo y valorando sus diferencias;
15. Multiculturalidad: Reconocimiento de diversas identidades de la población LGBTTIQ+ y expresiones culturales coexistentes en un mismo espacio social y geográfico, promoviendo el respeto, la tolerancia y la igualdad de oportunidades de las diferentes culturas; y
16. Ambiente saludable y armonioso: Garantizar espacios en el que las condiciones físicas, sociales y emocionales favorezcan el bienestar integral de la comunidad universitaria.

VII. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

La Universidad cuenta con un Departamento de Diversidad Sexual y órganos jurisdiccionales competentes para garantizar la protección de los Derechos Humanos y Universitarios de la comunidad universitaria y de su población LGBTTIQ+, así como redes de apoyo con instancias internas y externas para la atención integral de las víctimas.

- a) Los órganos de control, jurisdicción y afines son:
 1. Contraloría General;
 2. Defensoría de los Derechos Humanos y Universitarios;



3. Tribunal Universitario;
 4. Honorable Consejo Universitario;
 5. Abogado General;
 6. Coordinación de asuntos jurídicos;
 7. Dirección General de Recursos Humanos; y
 8. Unidades Académicas.
- b) El Departamento de Diversidad Sexual establecerá lazos de coordinación con el sector público, privado y social para emprender acciones de prevención, sensibilización y erradicación de la violencia por orientación sexual.

VIII. MECANISMOS, MEDIDAS Y ACCIONES AFIRMATIVAS

El Departamento de Diversidad Sexual de la Universidad, como parte de su compromiso institucional con la inclusión social y los Derechos Humanos, presenta las siguientes medidas y acciones afirmativas para la eliminación de la discriminación y violencia basada en la orientación sexual e identidad de género, alineadas con la Misión, Visión y el Sistema Legislativo de la Universidad.

Los mecanismos y medidas son:

- a) Capacitación y sensibilización a la comunidad universitaria sobre Derechos Humanos, diversidad sexual y prevención de la discriminación y la violencia.
 1. Implementar talleres obligatorios de sensibilización sobre diversidad sexual y Derechos Humanos dirigidos a los integrantes de la comunidad universitaria;
 2. Desarrollar campañas permanentes de comunicación que promuevan el respeto a la diversidad sexual y la construcción de espacios libres de discriminación;



3. Establecer cursos de capacitación para personal directivo y administrativo sobre atención a casos de discriminación por orientación sexual e identidad de género.
4. Formación académica transversal:
 - Incorporar contenidos temáticos sobre diversidad sexual y Derechos Humanos en los planes de estudio y programas educativos, especialmente en aquellos relacionados con ciencias sociales, educación y salud; y
 - Promover la investigación académica sobre temas de diversidad sexual, discriminación y violencia de género en el contexto universitario.

b) Promoción de una cultura institucional de inclusión y respeto.

1. Lenguaje y Comunicación Inclusiva:
 - Adoptar el uso de lenguaje incluyente y no discriminatorio en todos los documentos oficiales, comunicaciones institucionales y normativa universitaria; y
 - Desarrollar protocolos de comunicación que visibilicen positivamente la diversidad sexual y promuevan la igualdad.
2. Espacios Seguros:
 - Crear espacios físicos seguros e inclusivos para todos los integrantes de la comunidad universitaria; y
 - Garantizar el uso de instalaciones (baños, vestidores, espacios deportivos) conforme a la identidad de género autopercibida.

Las acciones afirmativas son:

- a) Representación y Participación:
1. Promover la participación de la población LGBTTTIQ+ en órganos de gobierno y representación estudiantil, en consonancia con el principio de paridad contemplado en la normativa universitaria; y
 2. Promover cuotas de representación en comités y órganos colegiados.



b) Apoyo Académico Diferenciado:

1. Difundir los programas y apoyos específicos para la comunidad universitaria en situación de vulnerabilidad; y
2. Crear programas de tutorías especializadas y acompañamiento psicopedagógico para estudiantes que enfrentan discriminación.

IX. MODALIDADES Y TIPOS DE CONDUCTAS POR VIOLENCIA DE ORIENTACION SEXUAL.

Las modalidades de violencia por orientación sexual contra la población LGBTTTIQ+ se pueden manifestar en las siguientes maneras:

- a) Violencia en el entorno laboral: Se manifiesta a través de acoso, discriminación y exclusión en el ámbito de trabajo debido a la orientación sexual o identidad de género de la persona.
- b) Violencia en las actividades académico-escolares: Se refiere al acoso, la discriminación y otras formas de agresión física, sexual, psicológica y social que enfrentan por su orientación sexual o identidad de género en las entidades universitarias.
- c) Violencia institucional: Actos u omisiones de funcionarios universitarios que discriminan u obstaculizan el ejercicio de los derechos humanos de la población LGBTTTIQ+.
- d) Violencia digital: Es el uso de los medios tecnológicos para atacar a personas de la población LGBTTTIQ+, por medio del acoso, la difusión de contenido sexual sin consentimiento, los discursos de odio y la suplantación de identidad.
- e) Violencia política: La violencia política es el uso de la fuerza física o psicológica para obstaculizar o menoscabar el ejercicio de los derechos político-electORALES de la población LGBTTTIQ+. Esta violencia puede ser perpetrada por cualquier individuo o grupo y puede manifestarse a través de discursos de odio, intimidación, difamación, violencia física, sexual,



psicológica o simbólica, y es una grave violación a los Derechos Humanos y Universitarios.

Los tipos de violencia por orientación sexual contra la población LGBTTIQ+ son:

- a) Violencia física: Cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto;
 - b) Violencia psicológica: Cualquier acto u omisión que cause daño emocional o psicológica;
 - c) Violencia sexual: Cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física;
1. Acoso sexual: Forma de violencia que se expresa en una o varias conductas verbales, no verbales, físicas o de naturaleza sexual no deseadas, realizadas entre pares, dentro del espacio universitario o en contextos universitarios como prácticas, viajes de estudios, congresos, reuniones y cualquier evento académico que genere un ambiente hostil, intimidatorio, degradante u ofensivo para la víctima; estas conductas pueden incluir, sin limitarse a:
 - Comentarios, insinuaciones, bromas o preguntas ofensivas sobre la sexualidad, la apariencia física o la vida privada de la víctima;
 - Miradas lascivas, gestos obscenos o exhibicionismo;
 - Acercamientos corporales innecesarios, tocamientos, roces o caricias no consentidas;
 - Peticiones de favores sexuales, insinuaciones o presiones directas o indirectas para establecer relaciones íntimas;
 - Envío de mensajes, imágenes o videos de contenido sexual no solicitado a través de cualquier medio digital;
 - Cualquier otra conducta de naturaleza sexual no deseada que afecte la dignidad, la libertad, la integridad física o psicológica de la víctima y cree un ambiente adverso para su desarrollo en el ámbito universitario.



2. Hostigamiento sexual: Una forma de violencia de género que se expresa en el ejercicio abusivo de poder en una relación de subordinación jerárquica real o aparente entre la víctima y el agresor por ejemplo, entre docente y estudiante, superior jerárquico y personal administrativo, dentro del espacio universitario o en contextos universitarios como prácticas, viajes de estudios, congresos, reuniones y cualquier evento académico manifestándose en una o varias conductas verbales, no verbales, físicas o de naturaleza sexual no deseadas; estas conductas pueden incluir, sin limitarse a:
- Promesas implícitas o explícitas de trato preferencial o beneficios a cambio de favores sexuales;
 - Amenazas implícitas o explícitas de represalias, sanciones o pérdida de oportunidades académicas o laborales ante la negativa de la víctima a las insinuaciones de carácter sexual;
 - Comentarios, insinuaciones, bromas o preguntas ofensivas sobre la sexualidad, la apariencia física o la vida privada de la víctima, aprovechando la relación de poder;
 - Miradas lascivas, gestos obscenos o exhibicionismo por parte de la persona en posición de poder;
 - Acercamientos corporales innecesarios, tocamientos, roces o caricias no consentidas por parte de la persona en posición de poder;
 - Peticiones reiteradas de citas o encuentros con fines sexuales, a pesar de la negativa de la víctima;
 - Envío de mensajes, imágenes o videos de contenido sexual no solicitado a través de cualquier medio digital por parte de la persona en posición de poder; y
 - Cualquier otra conducta de naturaleza sexual no deseada que se valga de la relación de poder para afectar la dignidad, la libertad, la integridad física o psicológica de la víctima y condicione su desarrollo en el ámbito universitario;



- d) Violencia patrimonial: Cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima a través de la afectación de sus bienes y recursos; y
- e) Violencia económica: Cualquier acto u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima.

X. RUTA DE ATENCIÓN INTEGRAL

Conforme al mandato institucional de canalizar a las víctimas a las entidades universitarias competentes, se establece las siguientes etapas:

- a) Primera etapa, intervención: Departamento de Diversidad Sexual:
 - 1. Recepción y registro de casos de discriminación o violencia por motivos de orientación sexual o identidad de género;
 - 2. Evaluación inicial del caso y aplicación de medidas de protección inmediata; y
 - 3. Acompañamiento emocional y orientación sobre Derechos Humanos.
- b) Segunda etapa, canalización a otras entidades universitarias:
 - 1. Defensoría de los Derechos Humanos y Universitarios: Para casos que requieran un procedimiento formal;
 - 2. Clínicas Universitarias: Servicios médicos y psicológicos para atención especializada en salud mental y física;
 - 3. Tribunal Universitario: Para casos que ameriten procedimientos disciplinarios; y
 - 4. Unidades académicas: Para medidas de protección académica y de apoyo.
- c) Tercera etapa, medidas de Protección:
 - 1. Implementar medidas de protección inmediata para proteger la integridad física y emocional de las víctimas;
 - 2. Garantizar la confidencialidad y privacidad de los casos reportados; y
 - 3. Establecer mecanismos de seguimiento y evaluación de las medidas implementadas.



- d) Cuarta etapa, articulación con el Sistema Legislativo: Estas medidas se fundamentan y operan en estricto apego al Sistema Legislativo de la Universidad.

XI. PROCEDIMIENTO DE QUEJA

- a) Procedimiento de queja ante el Departamento de Diversidad Sexual de la Universidad:
1. Recepción de la queja o denuncia: El Departamento de Diversidad Sexual recibe la solicitud de manera presencial, electrónica o a través de las entidades universitarias competentes.
 2. Primera entrevista: Se realiza una entrevista inicial para conocer los hechos, valorar la situación y determinar las necesidades de la víctima;
 3. Acompañamiento psicosocial: Se proporciona apoyo emocional, orientación y se canaliza a servicios especializados si es necesario;
 4. Canalización institucional: Se remite el caso a los órganos jurisdiccionales universitarios o autoridades externas para su atención y seguimiento; y
 5. Seguimiento: Se da seguimiento al caso hasta su conclusión, garantizando que se observen los principios establecidos en el presente protocolo y los que rigen los Derechos Humanos y Universitarios de la víctima.
- b) Modalidades para presentar la queja:
1. Presentación personal: La queja puede ser presentada directamente por la víctima.
 2. Presentación por escrito: Para los casos que requieren formalización, la queja debe presentarse mediante escrito dirigido ante la Defensoría de los Derechos Humanos y Universitarios. Esta modalidad permite documentar adecuadamente los hechos y proporcionar las evidencias necesarias para el análisis del caso;
 3. Presentación oral: El Reglamento contempla la posibilidad de presentar la queja de manera oral, especialmente en casos de urgencia o cuando las circunstancias de la víctima requieran atención inmediata.



- Presentación por tercera persona: La queja puede ser presentada por terceras personas cuando tengan conocimiento directo de los hechos y cuenten con el consentimiento expreso de la víctima.
 - Requisitos para la presentación de la queja:
4. Identificación de la víctima: Nombre completo, rol dentro de la comunidad universitaria, número de teléfono, domicilio entre otros;
 5. Descripción de los hechos: Narración clara y cronológica de los eventos que motivan la queja, incluyendo fechas, lugares y circunstancias relevantes;
 6. Identificación del presunto responsable: Cuando sea posible, se debe señalar la identidad y cargo de la persona o autoridad que presuntamente vulneró los Derechos Humanos y Universitarios; y
 7. Derechos presuntamente vulnerados: Especificar qué Derechos Humanos y Universitarios se consideraron vulnerados.

XII. REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO

La reparación integral del daño para la población LGBTTTIQ+ de la Universidad Autónoma de Guerrero pretende la restitución de derechos a las víctimas y en la medida de lo posible modificar las consecuencias producto del hecho victimizante. La reparación integral incluye:

- a) Restitución: Busca devolver a la víctima a la situación anterior de los hechos, que consiste en:
 1. Restablecimiento de sus Derechos Humanos y Universitarios;
 2. Restablecimiento de sus derechos escolares, laborales o administrativos;
 3. Regreso digno y seguro a sus actividades escolares, laborales o administrativas;
 4. Garantizar espacios seguros libres de violencia.
- b) Rehabilitación: Facilita a la víctima hacer frente a los efectos sufridos, que consisten en:
 1. Atención médica, psicológica y psiquiátrica según el caso;
 2. Servicios y asesorías jurídicas;



3. Programas de educación orientados a la capacitación y formación de las víctimas para garantizar su plena reintegración a sus actividades universitarias; y
 4. Programas de capacitación laboral.
- c) Indemnización: Los órganos de control, jurisdicción y afines de la Universidad deberán analizar la posibilidad de establecer una compensación económica en sus resoluciones por parte del agresor si fuera el caso para resarcir prejuicios, sufrimientos y daños causados a la víctima.
- d) Satisfacción: Busca reconocer y reestablecer la dignidad de la víctima, y consiste en:
1. Verificación de los hechos y revelación pública y completa de la verdad;
 2. Una declaración institucional que reestablezca la dignidad, la reputación y los hechos de la víctima;
 3. Una disculpa pública por parte del agresor que incluya el renacimiento de los hechos y la aceptación de las responsabilidades y sanciones; y
 4. La aplicación de responsabilidades y sanciones para el agresor.
- e) Garantías de no repetición: Busca evitar que las víctimas vuelvan hacer objeto de violaciones a sus Derechos Humanos y Universitarios, así como contribuir a prevenir o evitar la repetición de actos, y consiste en:
1. Garantizar que todos los procedimientos que se realicen por los órganos de control, jurisdicción y afines se ajusten al presente Protocolo Integral de Acompañamiento para la Protección de los Derechos Humanos de la población LGBTTTIQ+ de la Universidad Autónoma de Guerrero, Reglamento de la Defensoría de los Derechos Humanos y Universitarios y a todo el Sistema Legislativo competente en la materia;
 2. La educación de modo prioritario y permanente en la comunidad universitaria respecto de los Derechos Humanos y Universitarios;
 3. La promoción de la observancia del código de ética y de los valores de la Universidad;
 4. La promoción de mecanismos destinados a prevenir vigilar y resolver los conflictos entre la comunidad universitaria; y



5. La revisión y reforma del Sistema Legislativo que contribuyan a la protección de los Derechos Humanos y Universitarios.

Los órganos de control, jurisdicción y afines de la Universidad garantizarán en sus resoluciones la reparación integral del daño a la víctima por parte de la agresora o agresor, que podrá incluir el pago de la atención médica, terapia psicológica o psiquiátrica, medicamentos y todos los demás gastos directos e indirectos que le impliquen a la víctima el desarrollo de este proceso de atención y recuperación.

XIII. SEGUIMIENTO E IMPLEMENTACIÓN

Para el seguimiento e implementación del presente protocolo se establece una estructura organizativa y operativa:

- a) Comité de Diversidad Sexual e Inclusión:
 1. Conformar un comité interdisciplinario integrado por representantes de diferentes áreas académicas y administrativas, estudiantes y organizaciones especializadas;
 2. Establecer funciones de monitoreo, evaluación y actualización de las medidas implementadas; y
 3. Garantizar la participación de la población LGBTTIQ+ de la comunidad universitaria en su integración.
- b) Indicadores de Evaluación:
 1. Desarrollar métricas específicas para medir el impacto de las medidas preventivas y acciones afirmativas;
 2. Realizar evaluaciones periódicas del clima institucional respecto a la diversidad sexual e inclusión; y
 3. Generar reportes anuales sobre casos atendidos y medidas implementadas.



XIV. DIFUSIÓN Y EVALUACIÓN

- a) Difusión permanente del Protocolo Integral de Acompañamiento para la Protección de los Derechos Humanos de la Población LGBTTTIQ+ de la Universidad Autónoma de Guerrero y sus mecanismos de atención; y
- b) Evaluación periódica del protocolo para su mejora continua.

XV. RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

La Universidad ha establecido un marco normativo que abarca conceptualmente el acoso, hostigamiento de género, la discriminación y violencia por diversidad sexual y de género, fundamentado en el Sistema Legislativo Universitario y desarrollado específicamente en el Reglamento de Diversidad Sexual, estableciendo:

- a) Responsabilidades: Los artículos 68 y 69 de la Ley Orgánica establecen que cualquier universitario que infrinja el marco normativo interno de la Universidad se sujetará a las responsabilidades y sanciones que determine la Ley Orgánica, el Estatuto y demás legislación jurídica aplicable. Este marco normativo incluye conductas de discriminación por diversidad sexual y de género.

El Estatuto General especifica en su artículo 203 que las y los integrantes de la comunidad universitaria incurren en responsabilidades por fomentar actos de violencia de género en cualquiera de sus modalidades. Esta disposición abarca tanto la violencia de género tradicional como la violencia basada en orientación sexual, identidad de género, expresión de género y características sexuales.

- b) Responsabilidades específicas en materia de diversidad sexual: Las establecidas en el Reglamento de Diversidad Sexual además de las siguientes:

1. Conocer y observar el Código de Ética y el Protocolo de Actuación;



2. Observar y estar alerta ante cualquier cambio de conducta e informar a la autoridad inmediata cualquier situación o indicio de discriminación o violencia;
 3. Tener formación o capacitación en Derechos Humanos para realizar su quehacer desde un enfoque de Derechos Humanos y Universitarios;
 4. Promover valores, actitudes y habilidades en educación para la salud, educación integral y prevención de la violencia, incluyendo la no discriminación;
 5. Brindar orientación a la comunidad universitaria sobre temas de no discriminación;
 6. Recibir quejas y denuncias de manera oral y por escrito de víctimas que soliciten su intervención, por las entidades universitarias competentes;
 7. Conocer y aplicar los ordenamientos normativos por las autoridades universitarias competentes;
 8. Integrar expedientes de conductas discriminatorias que se interpongan ante el Departamento de Diversidad Sexual; y
 9. Atender los casos urgentes, estableciendo medidas de protección inmediata.
- c) Sanciones Aplicables, según la Ley Orgánica de la Universidad para cualquier infracción al Sistema Legislativo Universitario, incluyendo discriminación por diversidad sexual son:
1. Apercibimiento;
 2. Amonestación;
 3. Suspensión temporal;
 4. Destitución;
 5. Inhabilitación en el cargo;
 6. Sanción económica;
 7. Expulsión de la institución; y
 8. En su caso, interposición de denuncia o querella ante las autoridades competentes.



Con base a las responsabilidades y sanciones establecidas en la Ley Orgánica, Estatuto General y el Reglamento de Diversidad Sexual, el presente Protocolo Integral de Acompañamiento para la Protección de los Derechos Humanos de la Población LGBTTTIQ+ de la Universidad Autónoma de Guerrero se augea a las medidas disciplinarias establecidas en estos ordenamientos.

- a) Las entidades universitarias responsables de la aplicación de la responsabilidades y sanciones son:
 1. Honorable Consejo Universitario; y
 2. Tribunal Universitario; teniendo como función sustanciar las demandas por conductas de acoso, hostigamiento y violencia de género.

XVI. GLOSARIO

1. Asexualidad: Capacidad de una persona de sentir poca o nula atracción sexual hacia otras personas, aunque puede experimentar atracción afectiva o romántica.
2. Bifobia: Rechazo, discriminación o violencia contra personas bisexuales o quienes parecen serlo.
3. Binarismo de Género: Sistema que solo reconoce dos géneros: hombre y mujer, ignorando otras identidades.
4. Características Sexuales Diversas: Variaciones naturales en las características biológicas (genéticas, hormonales, anatómicas) que no encajan en los estándares típicos de hombre o mujer.
5. Cisgénero: Persona cuya identidad de género coincide con el sexo asignado al nacer.
6. Cisnatividad: Expectativa social de que todas las personas son cisgénero, lo que invisibiliza o discrimina a las personas trans y no binarias.
7. Cissexismo: Discriminación o prejuicio contra personas trans, basado en la idea de que la identidad cisgénero es superior o más válida.



8. Discurso de Odio: Expresiones que incitan al odio, la discriminación o la violencia contra personas o grupos por su orientación sexual, identidad o expresión de género.
9. Discriminación: Trato desigual, excluyente o perjudicial hacia una persona o grupo por su orientación sexual, identidad o expresión de género, características sexuales, entre otros motivos.
10. Diversidad Sexual: Reconocimiento de la variedad de orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género, así como de las características sexuales, en la sociedad.
11. Derecho al Libre Desarrollo de la Personalidad: Derecho de toda persona a elegir libremente su forma de ser, pensar y vivir, sin interferencias injustificadas.
12. Derecho a la Identidad de Género: Derecho de cada persona a que se reconozca y respete la identidad de género con la que se identifica.
13. Estereotipo: Creencia generalizada y simplificada sobre cómo debe ser o comportarse una persona según su género u orientación sexual.
14. Estigma: Marca social negativa asociada a una característica, orientación o identidad de una persona.
15. Expresiones de Género: Manera en que una persona manifiesta su género a través de la vestimenta, comportamiento o lenguaje.
16. Género: Construcción social, cultural e histórica de los roles, comportamientos y expectativas asociados a hombres, mujeres y otras identidades
17. Heteronormatividad: Sistema social que asume la heterosexualidad como la única orientación válida y normal.
18. Heterosexismo: Creencia y práctica de que la heterosexualidad es superior o más válida que otras orientaciones.
19. Heterosexualidad: Orientación sexual de quien siente atracción afectiva, romántica o sexual por personas del género opuesto.
20. Homosexualidad: Orientación sexual de quien siente atracción afectiva, romántica o sexual por personas del mismo género.

21. Homofobia: Rechazo, discriminación o violencia contra personas homosexuales o quienes parecen serlo.
22. Identidad de Género: Vivencia interna y personal del género con la que cada persona se identifica, independientemente del sexo asignado al nacer.
23. Intersexualidad: Condición en la que una persona nace con características sexuales (genéticas, hormonales, anatómicas) que no corresponden exclusivamente a lo masculino o femenino.
24. Intersexfobia: Rechazo, discriminación o violencia contra personas intersex.
25. LGBTTIQ+: Acrónimo que agrupa a personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transgénero, Travestis, Transexuales, Intersexual, Queer y otras identidades y orientaciones sexuales diversas. El “+” incluye a todas las identidades no nombradas explícitamente.
26. Lesbofobia: Rechazo, discriminación o violencia contra mujeres lesbianas o quienes parecen serlo.
27. Misandria: Sentimiento de aversión, desprecio o prejuicio hacia los hombres.
28. Misoginia: Sentimiento de aversión, desprecio o prejuicio hacia las mujeres.
29. Muxhe: Identidad de género propia de la cultura zapoteca del Istmo de Tehuantepec, Oaxaca, que reconoce a personas asignadas como hombres al nacer pero que asumen roles y expresiones femeninas en la sociedad.
30. Orientación Sexual: Capacidad de cada persona de sentir atracción afectiva, romántica o sexual hacia otras personas de un género, varios géneros o ninguno.
31. Pansexualidad: Orientación sexual de quien puede sentir atracción afectiva, romántica o sexual por personas de cualquier género o identidad de género.
32. Prejuicio: Juicio negativo o actitud hostil hacia una persona o grupo sin conocimiento suficiente o justificación.
33. Salud Sexual: Estado de bienestar físico, emocional y social en relación con la sexualidad, que implica el respeto, la protección y el ejercicio de los derechos sexuales.



34. Sexo: Conjunto de características biológicas (genéticas, hormonales, anatómicas) que diferencian a los cuerpos humanos, tradicionalmente clasificados como masculino o femenino, aunque existen variaciones.
35. Sexo Asignado al Nacer: Clasificación que se hace de una persona como hombre o mujer al momento de nacer, generalmente basada en la apariencia de los genitales externos.
36. Sexualidad Humana: Dimensión fundamental de la persona que abarca el sexo, el género, la orientación sexual, la identidad de género, el erotismo, el placer, la intimidad y la reproducción.
37. Transfobia: Rechazo, discriminación o violencia contra personas transgénero, transexuales o travestis.

XVII. REFERENCIAS

1. H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero. (2016). Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Guerrero No. 178. Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero No. 28. Universidad Autónoma de Guerrero.
2. Universidad Autónoma de Guerrero. (2023). Estatuto General. Gaceta Universitaria No. 119. UAGro.
3. Universidad Autónoma de Guerrero. (2018). Reglamento Escolar de la Universidad Autónoma de Guerrero. Gaceta Universitaria No. 79. UAGro.
4. Universidad Autónoma de Guerrero. (2020). Reglamento Estudiantil de la Universidad Autónoma de Guerrero. Segunda edición. UAGro.
5. Universidad Autónoma de Guerrero. (2020). Reglamento de Prevención, Atención y Sanción de Acoso y Hostigamiento de Género. Gaceta Universitaria No. 93. UAGro. 1
6. Universidad Autónoma de Guerrero. (2020). Reglamento de la Defensoría de los Derechos Humanos y Universitarios [Incluye reforma aprobada el 20 de marzo de 2020]. Segunda edición. Gaceta Universitaria No. 93. UAGro. 2



7. Universidad Autónoma de Guerrero. (2018). Reglamento de la Fundación de la Universidad Autónoma de Guerrero. Gaceta Universitaria No. 79. UAGro.
8. Universidad Autónoma de Guerrero. (2018). Reglamento de los Consejos Académicos de Unidad Académica de la UAGro. Gaceta Universitaria No. 79. UAGro.
9. Universidad Autónoma de Guerrero. (2018). Reglamento de los Consejos Académicos del Área de Conocimiento de la UAGro. Gaceta Universitaria No. 79. UAGro.
10. Universidad Autónoma de Guerrero. (2018). Reglamento del Consejo Académico de Educación Media Superior de la UAGro. Gaceta Universitaria No. 79. UAGro
11. Universidad Autónoma de Guerrero. (2018). Reglamento del Personal Académico de la Universidad Autónoma de Guerrero. Gaceta Universitaria No. 79. UAGro.
12. Universidad Autónoma de Guerrero. (2020). Reglamento del Tribunal Universitario [Incluye reforma aprobada el 20 de marzo de 2020]. Gaceta Universitaria No. 93. UAGro.
13. Universidad Autónoma de Guerrero. (2016). Reglamento General de Organización Académica de Unidades Académicas. Gaceta Universitaria No. 106. UAGro.
14. Universidad Autónoma de Guerrero. (2016). Reglamento General de Organización Académica de Unidades Académicas [Incluye reforma aprobada por el H. Consejo Universitario el 7 de octubre de 2016]. Gaceta Universitaria No. 106. UAGro.
15. Universidad Autónoma de Guerrero. (2022). Reglamento de Multiculturalidad de la Universidad Autónoma de Guerrero. UAGro.
16. Universidad Autónoma de Guerrero. (2022). Reglamento de Diversidad Sexual de la Universidad Autónoma de Guerrero. UAGro.



17. Universidad Autónoma de Guerrero. Dirección General de Planeación y Evaluación Institucional. (2016). Código de Ética, Integridad y Conducta de los Servidores Públicos Universitarios.
18. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Secretaría General; Secretaría de Servicios Parlamentarios. (2025). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [Texto vigente con reformas hasta el 15 de abril de 2025].
19. Universidad Autónoma de Guerrero. (2023). Plan de desarrollo institucional 2023–2027 [Informe institucional]. Universidad Autónoma de Guerrero.
20. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Dirección General de Derechos Humanos. (2022). Protocolo para juzgar con perspectiva de orientación sexual, identidad y expresión de género, y características sexuales (1.^a ed.). Suprema Corte de Justicia de la Nación.¹
21. Conferencia Nacional de Procuración de Justicia. (2018). Protocolo nacional de actuación para el personal de las instancias de procuración de justicia del país en casos que involucren la orientación sexual o la identidad de género: Versión resumida. Diario Oficial de la Federación.²
22. Instituto Mexicano del Seguro Social. (2022, mayo). Protocolo de atención del Instituto Mexicano del Seguro Social a personas pertenecientes a las poblaciones lésbico, gay, bisexual, transexual, travesti, transgénero e intersexual (LGBTTI). Instituto Mexicano del Seguro Social.
23. Gobierno de México. (1981, 20 de mayo). Decreto por el que se promulga el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado en Nueva York el 16 de diciembre de 1966. Diario Oficial de la Federación.
24. Gobierno de México. (1981, 12 de mayo). Decreto por el que se promulga el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptado en Nueva York el 16 de diciembre de 1966. Diario Oficial de la Federación.